



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Jurisdicción Voluntaria – Nulidad y
Cancelación Registro Civil de Nacimiento.
Radicación : 41551-31-84-001-2022-00131-01.
Demandantes : LUCINDA CRUZ MÉNDEZ.
Demandada : N/A.
Procedencia : Juzgado Único Promiscuo Municipal de
Palestina (H).
Asunto : Auto corrige providencia.

Neiva, **tres (03) de octubre** de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial presentado el 30 de agosto hogaño mediante correo electrónico por el apoderado judicial de CRUZ MÉNDEZ, procede el Despacho a disponer sobre el particular.

Solicita el actor la corrección de la parte resolutive de la providencia emitida el 24 de agosto de 2022, mediante la cual se dirimió el conflicto de competencia suscitado entre el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PALESTINA (H) y el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PITALITO (H).

Para este efecto, revisase el proveído mencionado, encontrando que efectivamente se presentó un error involuntario por parte del Despacho en la parte resolutive de la providencia aludida, específicamente, en el numeral primero se declaró la inexistencia de conflicto de competencia planteado entre el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALGECIRAS y el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PITALITO, lo cual no corresponde a la realidad.

Así las cosas, con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del CGP, procederá este despacho mediante este proveído, a efectuar la corrección por cambio de palabras en el referido numeral del auto fechado el 24 de agosto de 2022.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- EFFECTUAR CORRECCIÓN POR CAMBIO DE PALABRAS en el numeral primero del auto calendado el 24 de agosto de 2022, por las razones previamente expuestas, el cual quedará así:

1.- DECLARAR la inexistencia de conflicto de competencia planteado entre el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALESTINA (H) y el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PITALITO (H), que le corresponda dirimir a esta instancia.

2.- DEVOLVER el expediente al juzgado de origen, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese.


ENSHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada

Firmado Por:

Ensheilla Polanía Gomez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c81ad613081928049bfc6fa938cac4b31c580b2e234364a12476d4f953b97d**

Documento generado en 03/10/2022 05:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>